

EDICTO N° 3513

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **OLGA ISAYRA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ DE PÉREZ** (actuando en nombre y representación de su difunto esposo **EPIMENIDES PÉREZ PÉREZ (Q.E.P.D.)**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanada Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en nombre y representación de **OLGA ISAYRA ALVAREZ RODRÍGUEZ DE PÉREZ** [actuando en representación de su difunto esposo Epimenides Pérez Pérez (Q.E.P.D.)], para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/. 6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

- 1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas N°498 de 14 de noviembre de 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
- 2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas N°498 de 14 de noviembre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3514

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **LIBRADA QUINTERO BARRIOS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanada Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en nombre y representación de **LIBRADA QUINTERO BARRIOS**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas N°570 de 15 de diciembre de 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto N°570 de 15 de diciembre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3515

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **SARA ISABEL CARRERA LAMELA DE CAMPOS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanada Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en nombre y representación de **SARA ISABEL CARRERA LAMELA DE CAMPOS**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/. 6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 496 de 13 de noviembre de 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas N°496 de 13 de noviembre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3516

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **LEONARDO GUEVARA PINEDA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanada Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en nombre y representación de **LEONARDO GUEVARA PINEDA**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

- 1.No Admitir **la parte de la prueba pericial contable aducida por la parte actora**, que ostenta como objeto la determinación de los gastos procesales.
2. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 386 de 2 de octubre de 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
3. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 386 de 2 de octubre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3517

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **YERIZA SAMANIEGO DE LASSO** (actuando en nombre y representación de su difunta madre **XENIA MARÍA CORTÉS DE VILLARRUE (Q.E.P.D.)**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demandada Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en nombre y representación de **YERIZA SAMANIEGO CORTÉS DE LASSO [ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE SU DIFUNTA MADRE XENIA MARIA CORTES DE VILLARRÚE (Q.E.P.D.)]**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No.467 de 20 de octubre de 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **ADICIONAR** el Auto de Pruebas No.467 de 20 de octubre de 2023, en el sentido de Admitir **los tres (3) cuestionamientos propuestos por la Procuraduría de la Administración**, para que formen parte de la pericia psicológica propuesta por la accionante, los cuales consisten en los siguientes:

2.1. Diga el perito, si el acceso a los fondos de la pensión vitalicia, constituye un factor positivo o negativo; y explique cómo influye en la salud mental de la persona evaluada;

2.2. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: cómo logra discriminar la causa entre Dietilenglicol y la evaluación natural de otras enfermedades presentes en la persona evaluada;

2.3. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: desde cuándo las presenta y los tratamientos psicofarmacológicos previos y/o actuales.
3. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No.467 de 20 de octubre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3518

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **ELIDA EMILSA MELÉNDEZ PITTÍ DE BALOY**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en representación de **ELIDA EMILSA MELÉNDEZ PITTÍ DE BALOY**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 344 de 13 de septiembre de 2023, en el sentido de:

1.1. Admitir **como pruebas aducidas por la Procuraduría de la Administración**, las ocho (8) interrogantes que propuso en su Escrito de Objeciones a Pruebas, para que formen parte de la práctica del peritaje psicológico propuesto por la parte demandante, que consisten, literalmente, en:

1.1.1. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad mental, o afectación psicológica que le impida realizar las actividades de la vida diaria, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.1.2. Diga el perito si la persona evaluada presenta alguna discapacidad laboral, que le impida realizar las actividades económicas, que tenga relación directa con el Dietilenglicol.

1.1.3. Diga el perito, si el acceso a los fondos de la pensión vitalicia, constituye un factor positivo o negativo; y explique cómo influye en la salud mental de la persona evaluada.

1.1.4. Diga el perito, si la evolución natural de las enfermedades crónicas de la persona evaluada produce afectaciones a la salud mental; y de ser afirmativa su respuesta, explique de qué manera.

1.1.5. Diga el perito, si los hechos demandados, son la única causa de afectaciones a la salud mental alegadas por la persona evaluada, o si gravitan sobre el mismo otros factores.

1.1.6. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: como logra discriminar la causa entre Dietilenglicol la evaluación natural de las enfermedades crónicas de la evaluada.

1.1.7. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el perito: desde cuándo las presenta y los tratamientos psicofarmacológicos previos y/o actuales.

1.1.8. De concluir que encontró afectación psicológica y moral en la persona evaluada, señale el

perito si esta afectación se corrobora con los hallazgos en la documentación médica disponible de la evaluada.

1.2. No Admitir **como prueba de informe, la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y Otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.

2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 344 de 13 de septiembre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO

Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. No. 535-18
UDG/ir

EDICTO N° 3519

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO RAMOS CHORRES**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanada Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en nombre y representación de **CARLOS ALBERTO RAMOS CHORRES**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 407 de 6 de octubre de 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba la aducida por la parte accionante**, en la que se solicita oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 407 de 6 de octubre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3520

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **EUGENIO RAMIRO CAÑIZALES RANGEL**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanada Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en nombre y representación de **EUGENIO RAMIRO CAÑIZALEZ RANGEL**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 461 de 19 de octubre de 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba la aducida por la parte accionante**, consistente en oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 461 de 19 de octubre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3521

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **MARÍA GUADALUPE ALBA VIEJO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanada Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en nombre y representación de **MARÍA GUADALUPE ALBA VIEJO**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

- 1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 491 de 7 de noviembre de 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba la aducida por la parte accionante**, consistente en oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
- 2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 491 de 7 de noviembre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3522

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la firma OROBIO & OROBIO, actuando en nombre y representación de **ERIC ARMANDO MACÍAS QUINTERO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la suma de seis millones de dólares (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

V I S T O S

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro de la Demanada Contencioso Administrativa de Indemnización o Reparación Directa, interpuesta por la Firma Forense Orobio & Orobio, en nombre y representación de **ERIC ARMANDO MACIAS QUINTERO**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la cuantía de Seis Millones de Balboas con 00/100 (B/.6,000,000.00), en concepto de los Daños Materiales y Morales causados a su poderdante, disponen:

- 1. **MODIFICAR** el Auto de Pruebas No. 512 de 17 de noviembre de 2023, en el sentido de No Admtir **como prueba la aducida por la parte accionante**, consistente en oficiar al Segundo Tribunal Superior de Justicia, para que remita las copias autenticadas del Expediente que contiene el Proceso Penal seguido a Ángel Ariel de la Cruz Soto y otros, por el delito Contra la Seguridad Pública, producto del envenenamiento masivo por Dietilenglicol.
- 2. **CONFIRMAR** el Auto de Pruebas No. 512 de 17 de noviembre de 2023, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. MGDA. ROSALINDA ROSS SERRANO
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°3523

TERCERÍA EXCLUYENTE, interpuesta por la Firma de Abogados MAB Abogados, actuando en nombre y representación de **ADA DEVELOPMENT, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario a: Saturnina Franco Viuda de Becker y Secundino Zarzavilla Caballero, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, la Tercería Excluyente interpuesta por la firma MORENO & ARJONA Bureau, en representación de la sociedad **ADA DEVELOPMENT, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo que le sigue el **BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO a SATURNINA FRANCO VDA. DE BECKER** y a **SECUNDINO ZARZAVILLA CABALLERO (Q.E.P.D)**

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDO. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintitres (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1135842024
/PS

EDICTO N°3524

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesto por el Licenciado Fernando Amarís Olivo, actuando en su propio nombre y representación, contra la Negativa Tácita, por Silencio Administrativo, en que incurrió el Municipio de La Chorrera al no dar respuesta a la solicitud relativa al pago de la prima de antigüedad, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo antes expuesto, el suscrito Magistrado, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN** anunciado y no sustentado por el Licenciado **FERNANDO AMARÍS OLIVO**, actuando en su propio nombre y representación, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN** interpuesta en contra de la Negativa Tácita, por Silencio Administrativo, en la que señala incurrió el Municipio de La Chorrera al no dar respuesta a su solicitud de pago de prima de antigüedad presentada el 25 de julio de 2024, en base a la Ley 241 de 13 de octubre de 2021; y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del presente expediente.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintitres (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 1387282024
/PS

EDICTO N°3525

RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por Estatus Legal & Defensa, actuando en nombre y representación de **CLARIBEL JUSTINA LOPEZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero del Municipio de Panamá a Claribel Justina López, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONFIRMA** el Auto Ejecutivo N°132-24/J.E.I, de diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictado por el Juzgado Ejecutor Primero del **MUNICIPIO DE PANAMÁ**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue a **CLARIBEL JUSTINA LÓPEZ**; y **NIEGA** las demás pretensiones de la parte actora.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintitres (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 941562024
/PS

EDICTO N°3526

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por Ascario Morales Guerrero, actuando en nombre y representación de **OSCAR IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.05 de 22 de marzo de 2023, emitida por el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ADMITE EL DESISTIMIENTO** promovido por el Licenciado Ascario Morales Guerrero, actuando en nombre y representación de **OSCAR IVÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, dentro de la Demanda Contenciosa Administrativa de Plena Jurisdicción instaurada para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°05 de 22 de marzo de 2023, emitida por el Consejo Técnico de Salud Pública del Ministerio de Salud, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; y, en consecuencia, **ORDENA** el archivo del expediente.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintitres (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 770482023
/PS

EDICTO N° 3527

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Cristian Manuel Rovira, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD FINANCIERA PARA TODOS, S.A.**, para que se declare, nula, por ilegal la Resolución DNP N° 202-23HC del 26 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) y su acto confirmatorio; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Cristhian Manuel Rovira, actuando en nombre y representación de Sociedad Financiera para Todos, S.A, contra la Resolución de 12 de noviembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Cristian Manuel Rovira, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD FINANCIERA PARA TODOS, S.A.**, Para que se declare, nula, por ilegal la Resolución DNP N° 202-23HC del 26 de diciembre de 2023, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), y su acto confirmatorio

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitres (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.1238522024
/sd

EDICTO N° 3528

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Rosa Elena Pérez Martínez, actuando en nombre y representación de **MALENA MARAVILLA BETHANCOURT**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM No.0157-2024 de 10 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Licenciada Rosa Elena Pérez Martínez, actuando en nombre y representación de Malena Maravilla Bethancourt, contra la Resolución de 12 de noviembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Rosa Elena Pérez Martínez, actuando en nombre y representación de **MALENA MARAVILLA BETHANCOURT**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DM NO.0157-2024 de 10 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitres (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 1282422024
/sd

EDICTO N°3529

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por Atlas Legal Consulting, actuando en nombre y representación de **PANAMA EXPRESS TRAVEL CORP.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ACP-FIO-RM24-P-C-517413-01 de 19 de enero de 2024, emitida por la Oficina de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), así como sus actos posteriores, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Resolución de 6 de mayo de 2024, por la cual el Magistrado Sustanciador **NO ADMITIÓ** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la firma forense Atlas Legal Consulting, actuando en nombre y representación de **PANAMA EXPRESS TRAVEL CORP.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ACP-FIO-RM24-P-C-517413-01 de 19 de enero de 2024, emitida por la Oficina de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), así como sus actos posteriores y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 346292024

/PS

EDICTO N°3530

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Edwin Antonio Chanis Matthews, actuando en nombre y representación de TERESIN AGUILAR BARRIOS, para que se declara nulo, por ilegal, el Decreto N°0005 de 03 de julio de 2024, emitido por la Alcaldía Municipal de Natá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”

AUTO DE PRUEBAS N° 406

Panamá, diecinueve(19) de diciembre de dos mil veinticuatro(2024)
.....
.....

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licenciado Edwin Antonio Chanis Matthews, actuando en nombre y representación de TERESIN AGUILAR BARRIOS, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto No. 0005 de 3 de julio de 2024, emitido por la Alcaldía del Distrito de Natá; así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1.PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1.En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducente y eficaz, se admite como prueba presentada por la parte actora, el Certificado de Nacimiento perteneciente a Angélica Aybeth Aguilar Díaz, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil del Tribunal Electoral, visible a foja 7.

1.2.De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admiten los originales de los siguientes documentos públicos aportados por la parte accionante:

1.2.1. Del Departamento Nacional de Trabajo Social de la Caja de Seguro Social:

1.2.1.1.La Certificación de Inscripción de Beneficiario Inválido (foja 8).

1.2.2. Del Municipio del Distrito de Natá:

1.2.2.1.La Nota No. AM-SG-No. 08-2024 de 4 de julio de 2024 (foja 17).

1.3.En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos de la Alcaldía del Distrito de Natá, presentadas por la parte demandante:

1.3.1. El Decreto No. 0005 de 3 de julio de 2024 (foja 11).

1.3.2. La Resolución No. 008 de 1 de agosto de 2024 (fojas 15-16).

1.4.Se admite como prueba aportada por la parte actora, el original de recibido del documento privado, que consiste en un Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, visible a fojas 12-14, presentado por esta parte contra la Resolución No. 005 de 3 de julio de 2024, ante el Municipio del Distrito de Natá, de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

1.5.Se admite como prueba aducida por la parte accionante, y por la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con el Decreto No. 0005 de 3 de julio de 2024. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se Ordena oficialiar a la Alcaldía del Distrito de Natá, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2.PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1.En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos aportados por la parte demandante:

2.1.1. De la Caja de Seguro Social:

2.1.1.1.La Certificación de 27 de julio de 2022 (foja 9).

2.1.2. Del Ministerio de Salud (MINSA):

2.1.2.1.El Carnet de Angélica Aybeth Aguilar Díaz (foja 10).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No.92080-2024
/KZ

EDICTO N°3531

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN, interpuesta por la Firma Guevara Legal Bureau, actuando en nombre y representación de MARY ANNE MAJEWKI STUMPF, para que se condene al Municipio del Distrito de Taboga (Estado Panameño), al pago de la suma de dos millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/.2,500,000.00), en concepto de daños materiales y morales, causados por la entidad demandada en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

AUTO DE PRUEBAS N° 329

Panamá, nueve(9) de octubre de dos mil veinticuatro(2024)

En la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN, interpuesta por la Firma Forense GUEVARA LEGAL BUREAU, actuando en nombre y representación de MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF, para que se condene a la Alcaldía del Distrito de Taboga (Estado Panameño), al pago de la suma de Dos Millones Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,500,000.00), en concepto de Daños Materiales y Morales, causados por la Entidad demandada, en el ejercicio de sus funciones, o con pretexto de ejecutarlas, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducentes y eficaces, se admiten los siguientes documentos del Registro Público de Panamá, **presentados por la parte actora**, que consisten en los Certificados de:

- 1.1.1. Propiedad, de la Finca con Código de Ubicación 8901, y Folio Real No. 6146 (foja 20).
- 1.1.2. Persona Jurídica, que contiene la existencia, vigencia, Representación Legal, entre otros datos, de la sociedad GUEVARA LEGAL BUREAU. (fojas 84).

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 833 del Código Judicial, se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original del documento público que consiste en la Certificación de 16 de junio de 2023, expedida por el Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, visible a foja 83.

1.3 En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos, **presentadas por la parte demandante**:

1.3.1. Del Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal del Primero Circuito Judicial de Panamá:

- 1.3.1.1. La Sentencia Absolutoria No. 005 de 11 de junio de 2020 (fojas 21-51).

1.3.2. Del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial:

- 1.3.2.1. La Sent. 2da. Inst. No. 012 de 8 de marzo de 2021 (fojas 52-61).

1.3.3. De la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia:

- 1.3.3.1. La Sentencia de 10 de junio de 2022 (fojas 62-80).

1.3.4. Del Tribunal Electoral:

- 1.3.4.1. Las Notas, con fechas del 10 de octubre de 2017:

- 1.3.4.1.1. No. 692/SG/2017 (foja 81).
- 1.3.4.1.2. No. 693/SG/2017 (foja 82).

1.3.5. Del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

- 1.3.5.1. De la Sección de Planimetría Forense de su Dirección de Criminalística:

- 1.3.5.1.1. El Informe Pericial No. I.T.O.P.-168-15 de 22 de septiembre de 2015 (fojas 228-232).

1.3.5.2. De su Laboratorio de Biología Forense:

- 1.3.5.2.1. La Inspección Técnica Ocular No. LBF-352-15 de 4 de septiembre de 2015, incluyendo las vistas fotográficas que trae adjuntas (fojas 252-255).

1.3.6. De la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario:

- 1.3.6.1. El Memorando AAUD/DST/283-16 de 31 de mayo de 2016, incluyendo toda la documentación que trae adjunta (fojas 233-241).

1.3.7. Del Ministerio de Ambiente:

- 1.3.7.1. El Informe Técnico de Inspección No. 050-2015, incluyendo sus anexos (fojas 242-251).

1.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 857 del Código Judicial, se admiten **como pruebas aportadas por la parte actora**, las copias autenticadas de los siguientes documentos privados, que consisten en los Informes Periciales elaborados por:

1.4.1. La Ingeniera Ambiental Seabell Pastor, incluyendo la documentación que trae adjunta (fojas 186-205).

1.4.2. El Licenciado en Química, Daniel Castellero, incluyendo sus anexos (fojas 206-227).

1.5. Se admite **como prueba de informe aducida por la parte accionante**, oficiar al Juzgado Primero Liquidador de Causas Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, para que remitan la copia autenticada del Expediente Penal original seguido a José Chirú

Alveo y Otros, por el Delito contra el Ambiente y el Ordenamiento Territorial, hecho querrellado por **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, en base a lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial.

1.6. De conformidad con lo establecido en los artículos 966 y 967 del Código Judicial, se admite **la prueba pericial contable aducida por la parte demandante**, cuyo objeto es que los peritos, en base a las constancias procesales, las investigaciones que realicen, y cualquier otra vía que consideren pertinente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 973 del cuerpo normativo mencionado, ejecuten una cuantificación de los Daños y Perjuicios sufridos por **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, debido a la contaminación ambiental producida en el inmueble de su propiedad, la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga, por parte de las autoridades municipales de ese Distrito, tal como, según la parte proponente de este medio de convicción, fue reconocido en Sentencia penal ejecutoriada.

Para la práctica de esta prueba, téngase como perito de dicha parte al Licenciado Luis Ovidio Rodríguez Brandao, Contador Público Autorizado, con cédula de identidad personal No. 7-58-101, e Idoneidad No. 290, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del cuerpo normativo mencionado. La finalidad de este medio de convicción, es que los peritos contesten los siguientes puntos:

1.6.1. ¿Quién es el actual propietario de la Finca No 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga?

1.6.2. ¿Desde cuándo **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, es propietaria de la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga?

1.6.3. Indique, si la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga, tiene, por su localización y características, algún interés turístico, ambiental, etc. Explique;

1.6.4. Señale, si puede determinarse, cuál es el valor comercial, en la actualidad, de la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga, si no hubiese estado contaminada;

1.6.5. ¿Cuál es el valor comercial, en el estado de contaminación en el cual se encuentra, de la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga?

1.6.6. ¿Cómo ha afectado, en el tiempo, la valorización de la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga; y en consecuencia, las tierras aledañas, la ubicación y utilización de la misma, como vertedero municipal de la Isla?

1.6.7. Señale, si la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga, ha sido o es objeto de interés, o estudio, a fin de desarrollar alguna facilidad turística en la Isla de Taboga;

1.6.8. Exprese, si la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga, ha sido o puede ser utilizada para vivienda, por parte de **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**;

1.6.9. Indique, ¿cuál es el monto de los gastos de arrendamiento, transporte, depósito y otros, en los cuales ha incurrido **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, debido a la imposibilidad de uso y disposición del inmueble de su propiedad, consistente en la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga?

1.6.10. Determine, ¿cuál es el monto de los gastos legales y administrativos, en los cuales ha incurrido **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, para la defensa y gestión de sus intereses, como propietaria de la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga?

1.6.11. Señale, ¿cuál es el monto del Lucro Cesante, sufrido por **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, debido a la utilización y contaminación de la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga, por parte del Municipio del Distrito de Taboga?

1.6.12. ¿Cuál es el monto de los intereses dejados de devengar por **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, debido a la imposibilidad de usufructo y disposición de la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga, por la utilización y contaminación del inmueble, por parte del Municipio del Distrito de Taboga?

1.6.13. ¿Cuál es el monto de los Daños y Perjuicios sufridos, a nivel personal, como patrimonial, por **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, como propietaria de la Finca No. 6146, Código de Ubicación 8901, Distrito de Taboga, debido a la comisión del Delito contra el Ambiente en su perjuicio, según fue declarado por la Sentencia Condenatoria No. 12 de 8 de marzo de 2021, emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia?

1.6.14. Cualquier otra observación o conclusión que estime pertinente.

1.7. En base a lo dispuesto en los artículos 966 y 967 del Código Judicial, se admite **el peritaje psiquiátrico-legista, aducido por la parte actora**, cuya finalidad es que los peritos, en base a valorar exhaustivamente la afectación a la dignidad, vida, intimidad, sufrimientos, dolores, quebrantos, y la incidencia en el Proyecto de vida de **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**; y cualquier otro aspecto que considere relevante para la elaboración del Informe Pericial, determinen la existencia o no de alguna afectación de carácter mental y emocional, componente del Daño Moral sufrido por la prenombrada.

Para la práctica de esta prueba téngase como perito de la referida parte a la Doctora Elaine Bressan Tonietto, Médico de profesión, con especialidad en Psiquiatría Forense, con cédula de identidad personal No. N-17-431, e Idoneidad No. 3218, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del cuerpo normativo mencionado. La finalidad de este medio de convicción, es que los peritos contesten los siguientes puntos:

1.7.1. ¿Cuáles son los antecedentes de la vida personal y familiar de **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**?

1.7.2. ¿Cuál es el estado mental actual de **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**?

1.7.3. ¿Cuál ha sido el impacto emocional que, a nivel directo o indirecto, ha ejercido sobre **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, la utilización y contaminación ilegal, por parte de las autoridades del Municipio del Distrito de Taboga, de la Finca de su propiedad?

1.7.4. Describa el concepto de proyecto de vida;

- 1.7.5. Indique si la imposibilidad, durante varios años, de habitar y desarrollar la Finca de su propiedad, debido a la utilización y contaminación ambiental producida por la Alcaldía del Distrito de Taboga, ha significado o no, la interrupción o ruptura del proyecto de vida de **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**;
- 1.7.6. Señale, si **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, ha sufrido o no, alguna afectación emocional, a consecuencia del Delito contra el Ambiente, cometido a su perjuicio, según establece la Sentencia No. 12 de 8 de marzo de 2021, dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia;
- 1.7.7. En el supuesto afirmativo de la respuesta anterior, indicar cuál ha sido su intensidad, y cuales son sus recomendaciones de tratamiento; y
- 1.7.8. Cualquier otra observación que estime pertinente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

- 2.1. En base a lo dispuesto en el artículo 903 del Código Judicial, no se admite **como prueba testimonial aducida por la parte accionante**, la declaración de parte de **MARY ANNE MAJEWSKI STUMPF**, ya que sólo su contraparte, en esta Acción de Indemnización bajo estudio, puede proponerla.
- 2.2. No se admiten **como pruebas testimoniales aducidas por la parte demandante**, las declaraciones de Carlos Gasnell Acuña, Seabell Annette Pastor Pimentel Rodríguez y Daniel de Jesús Castellero Córdoba, porque no se especificó a cuáles hechos se iban a referir los prenombrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 948 del Código Judicial, quebrantándose de esta manera el Derecho del Contradictorio que tiene la contraparte, en el sentido, que si se realizaba dicha especificación, hubiera tenido la posibilidad de enervar estos testigos, por medio de la presentación de contrapruebas; en consecuencia, la acogida de los mismos en la Acción de Indemnización bajo estudio, violaría el Principio de Igualdad de las Partes, consagrado en el artículo 469 del Código Judicial; y por consiguiente, también infringiría el Derecho a la Defensa.
- 2.3. No se admite **la Inspección Judicial aducida por la parte actora**, por dilatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial; tomando en consideración, que la misma ya fue realizada por la Fiscalía Quinta del Circuito de Panamá, en el Procedimiento Penal, que constituye la génesis de la Acción de Indemnización bajo estudio.

Tampoco se accede a la Solicitud de la parte accionante, la cual consiste en que este Tribunal le conceda un término extraordinario de prueba para la práctica de la referida Inspección, toda vez que la misma no está siendo admitida en esta Resolución de Pruebas.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 857, 893, 903, 948, 966 y 967 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°3532

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, interpuesta por la firma MDL Muñoz & De Leon, Abogados, actuando en nombre y representación de **ALEXIS AGUILAR AGUILAR**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá a: Alexis Aguilar Aguilar, Cesar Eliecer Aguilar Aguilar y Edgardo Rojas, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.
Panamá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE, POR EXTEMPORÁNEA** la excepción de prescripción interpuesta por la firma forense MDL MUÑOZ & De León, Abogados, actuando en nombre y representación de **ALEXI AGUILAR AGUILAR** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a ALEXI AGUILAR AGUILAR, CESAR ELIEZER AGUILAR AGUILAR y EDGARDO ROJAS VILLARREAL.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 360432024
/PS

EDICTO N°3533

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Magister Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **DANNA LORIZBELL AGUILAR FLORES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.018 de 28 de junio de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), así como su acto confirmatorio y la Negativa Tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta al recurso de apelación interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo antes expuesto, el Magistrado Sustanciador, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, soliciten a la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), que nos remita, a la mayor brevedad posible, lo siguiente:

1. Copia autenticada de la Resolución No.018 de 28 de junio de 2024, con su respectivo sello de notificación.
2. Copia autenticada del recurso de reconsideración, presentado el 3 de julio de 2024 en contra de la resolución no.018 de 28 de junio de 2024, con su constancia de recibido.
3. Copia autenticada de la Resolución Administrativa No.030 de 31 de julio de 2024, con su respectivo sello de notificación;
4. Copia autenticada del recurso de apelación, presentado el 23 de agosto de 2024, en contra de la resolución administrativa no.030 de 31 de julio de 2024, con su constancia de recibido.
5. Certificación en donde consten si el recurso de apelación en contra de la resolución no.018 de 28 de junio de 2024 y la resolución administrativa no.030 de 31 de julio de 2024, ha sido resuelto o no.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°3534

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la firma de abogados Galindo, Arias y López, actuando en nombre y representación de **CARLOS ALVINO ROVETTO RÍOS**, para que se declare nula, por ilegal, la Decisión adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá en Reunión Ordinaria No.03-2024 de 5 de abril de 2024, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ACCEDE** a la **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá, contenida en Acta de Reunión Ordinaria N°03-2024 de 5 de abril de 2024 y de la Resolución No.CACAD-R-06-2024 de 2 de agosto de 2024, presentada por la firma forense Galindo, Arias y López, actuando en nombre y representación de Carlos Alvino Rovetto Ríos.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1240002024
/PS

EDICTO N° 3535

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, Resolución No. 150-2024-CONADES de 12 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la **Resolución No. 150-2024-CONADES de 12 de agosto de 2024**, proferida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), adscrito al Ministerio de la Presidencia.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3536

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, Resolución No. 157-2024-CONADES de 12 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:
.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la **Resolución No. 157-2024-CONADES de 12 de agosto de 2024**, proferida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), adscrito al Ministerio de la Presidencia dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la firma forense Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 3537

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, Resolución No. 139-2024-CONADES de 08 de agosto de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la **Resolución No. 139-2024-CONADES de 08 de agosto de 2024**, proferida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), adscrito al Ministerio de la Presidencia dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la firma forense Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA